



JDO. DE LO SOCIAL N. 3  
LEON

SENTENCIA: 00132/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO  
AVDA. SAENZ DE MIERA N° 6  
Tfno:  
Fax:  
Correo Electrónico:  
Equipo/usuario: JHC  
NIG: 24089 44 4 2023 0001955  
Modelo: N02700 SENTENCIA

IAA IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION  
0000460 /2023

Procedimiento origen: /  
Sobre: ORDINARIO  
DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]  
ABOGADO/A: SILVIA TEJÓN DÍAZ  
PROCURADOR: JUAN ANTONIO GOMEZ-MORAN ARGÜELLES  
GRADUADO/A SOCIAL:  
DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE LA VEGA  
ABOGADO/A:  
PROCURADOR: [REDACTED]  
GRADUADO/A S: [REDACTED]

En León, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° Tres de León, Dña. Helena Antona Suenas los presentes autos de impugnación de actos administrativos sancionadores N° 460/2023, seguidos a instancia de DON [REDACTED], representado por el Procurador D. Juan Antonio Gomez Moran Argüelles y asistido por la Letrada Dña. Silvia Tejón Díaz frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE LA VEGA que compareció debidamente representada por la Procuradora Dña. [REDACTED] y asistida por la Letrada Dña. [REDACTED]

EN NOMBRE DEL REY  
ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 4 de septiembre de 2023, Procurador D. Juan Antonio Gómez Morán Argüelles en nombre y representación de D. Daniel Cabañeros Oviedo, presentó demandada en materia



de impugnación de actos administrativos, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, terminó suplicando se dice Sentencia por la que:

*Con carácter principal, declare, que el procedimiento de selección de socorristas para las piscinas municipales de Fresno de la Vega del año 2022, es nulo de pleno derecho, siendo nula de pleno derecho igualmente la resolución de la Alcaldía de nombramiento peón limpiador, socorrista, taquillero y taquillero limpiador, en lo que al nombramiento del puesto de socorrista respecta, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración, y condene al Ayuntamiento demandado en concepto de daños y perjuicios, a abonar a mi mandante la cantidad económica que hubiere percibido en caso de haber accedido al citado puesto de trabajo, que debe determinar el Ayuntamiento demandado. Todo ello con expresa imposición de costas a la entidad demandada.*

*Subsidiariamente, se declare que el procedimiento de selección del puesto de socorrista para las piscinas municipales del Ayuntamiento de Fresno de la Vega adolece de anulabilidad, debiendo declararse la anulabilidad de la resolución de la Alcaldía de nombramiento peón limpiador, socorrista, taquillero y taquillero limpiador, y en particular, en lo que al nombramiento de socorrista respecta, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración, y se condene al Ayuntamiento demandado en concepto de daños y perjuicios, a abonar a mi mandante la cantidad económica que hubiere percibido en caso de haber accedido al citado puesto de trabajo, que debe determinar el Ayuntamiento demandado.*

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda por Decreto de 20 de octubre de 2023, las partes fueron citadas para la celebración del juicio el día 11 de marzo de 2024.

**TERCERO.-** Llegado el día señalado, compareció la parte actora y el Ayuntamiento demandado tal y como consta en el encabezamiento de la presente resolución.

En el acto de juicio, cada una de las partes formuló alegaciones en apoyo de sus respectivas pretensiones. Tras la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, evacuado el trámite de conclusiones, los autos quedaron vistos para dictar Sentencia.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de mayo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de León -número 84, página 7- las Bases Reguladoras del Plan de Ocupabilidad e Inserción Laboral de la Diputación Provincial de León para 2022.

**SEGUNDO.-** El 6 de junio de 2022 el Excmo. Ayuntamiento de Fresno de la Vega convoca 2 puestos de trabajo de socorrista para sus piscinas municipales a jornada completa, con una duración total de 71 días a jornada completa (Bando de oferta. Expediente 6.5), se publica en el tablón de anuncios.

**TERCERO.-** En fecha 17 de junio de 2022 [REDACTED] acudió a la entrevista que tuvo lugar en la Casa Consistorial de Fresno de la Vega y entregó la documentación que se le requirió por parte de la Administración.

**CUARTO.-** Con fecha 20 de junio de 2022, se publicó en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Fresno de la Vega la relación de puntuación obtenida por los candidatos a socorrista. La puntuación obtenida por los candidatos se publicó en el tablón de anuncios (expediente 12.11 y 14.13).

Se presentaron tres personas, y el hoy demandante obtuvo la segunda mejor puntuación.

**QUINTO.-** El mismo 20 de junio de 2022 se dicta una Resolución de Alcaldía, por el que se nombra provisionalmente a la persona que había obtenido mejor puntuación como socorrista (Expediente 14-15).

No consta publicada en el tablón de anuncios.

**SEXTO.-** El 21 de junio de 2022 Iván González Riol aceptó el cargo de socorrista.

**SÉPTIMO.-** En el acto de juicio se aporta, por el Ayuntamiento, una Resolución de Alcaldía, que no consta en el expediente remitido, de 20 de junio de 2022...*"Considerando que, en el Vigente Presupuesto Municipal aprobado para el año 2022, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para asumir los gastos del personal vinculado al servicio de*



[REDACTED]

*piscinas. RESUELVO: modificar las ofertas de empleo cursadas para la contratación de trabajadores desempleados, ampliando el tiempo de contratación previsto para la cobertura del puesto de peón-limpiador, dejando sin efecto, la oferta para la contratación de un socorrista...*

Acto seguido en la misma resolución nombra provisionalmente para su contratación como socorrista de la piscina municipal de Fresno de la Vega, contratación que se financiará con fondos propios a [REDACTED] Requerir a la aspirante, para que manifieste la aceptación.

La Resolución de la Alcaldía no consta publicada en el tablón de anuncios.

[REDACTED] no consta como aspirante en el proceso selectivo para ocupar las plazas de socorrista.

**OCTAVO.-** El 1 de agosto de 2022 se Informa, que el Ayuntamiento de Fresno de la Vega ha resultado beneficiario de una subvención con cargo al Plan de Ocupabilidad e Inserción Laboral del año 2022 de la Diputación de León, por importe de 23.000 €.

Con cargo al mismo se han realizado las contrataciones de un trabajador desempleado durante 71 días, 1 trabajador desempleado durante 79 días y un trabajador desempleado durante 222 días, para prestar servicios en esta Administración como socorrista, taquillero y peón-limpiador respectivamente.

**NOVENO.-** Con fecha 1 de agosto de 2022 se anuncia la concesión de una subvención PALN DE OCUPABILIDAD E INSERCIÓN LABORAL-PISCINAS Y PLAYAS FLUVIALES AÑO 2022. Por importe de 4000,00 €.

*Con cargo al mismo se ha realizado la contratación de un trabajador desempleado durante 79 días para prestar servicios para esta Administración como taquillero-limpiador. (Prueba documental aportada por el Ayuntamiento acontecimiento 129 del expediente judicial, folio 2).*

**DÉCIMO.-** El 1 de julio de 2022 la Administración demandada firmó un contrato de trabajo temporal (para la mejora de la



ocupabilidad y la inserción laboral, incluyendo el fomento del empleo agrario), con [REDACTED] para prestar servicios como socorrista, en las piscinas de Fresno de la Vega, a tiempo completo.

En el contrato, Prueba documental aportada por el Ayuntamiento acontecimiento 129 del expediente judicial, folio 6, no se reflejan los datos de la oferta de trabajo del programa de empleo, ni el nº de expediente programa fomento agrario.

**UNDÉCIMO.-** No se ha tramitado un expediente administrativo al efecto, en el que el demandante haya impugnado una resolución de la Administración demandada, el demandante solicita una documentación y el Ayuntamiento se la remite, y con la documentación recibida se interpone la correspondiente demanda judicial.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Como consecuencia de la modificación del procedimiento administrativo operada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas en relación con las previsiones de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social, no es necesaria la interposición de reclamación previa a la vía jurisdiccional social.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los documentos obrantes en el expediente administrativo y los aportados por la parte demandante y que obran en el expediente judicial, y particularmente la prueba documental aportada por Ayuntamiento en el acto de juicio, en concreto el contrato de la socorrista, constituyen las fuentes de prueba que corroboran el anterior relato de hechos probados, a los efectos previstos en el artículo 97.2 LSJ.

**SEGUNDO.-** En el presente procedimiento la parte actora solicita *con carácter principal, declare, que el procedimiento de selección de socorristas para las piscinas municipales de Fresno de la Vega del año 2022, es nulo de pleno derecho, siendo nula de pleno derecho igualmente la resolución de la Alcaldía de nombramiento peón limpiador, socorrista,*



taquillero y taquillero limpiador, en lo que al nombramiento del puesto de socorrista respecta, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración, y condene al Ayuntamiento demandado en concepto de daños y perjuicios, a abonar a mi mandante la cantidad económica que hubiere percibido en caso de haber accedido al citado puesto de trabajo, que debe determinar el Ayuntamiento demandado. Todo ello con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

Subsidiariamente, se declare que el procedimiento de selección del puesto de socorrista para las piscinas municipales del Ayuntamiento de Fresno de la Vega adolece de anulabilidad, debiendo declararse la anulabilidad de la resolución de la Alcaldía de nombramiento peón limpiador, socorrista, taquillero y taquillero limpiador, y en particular, en lo que al nombramiento de socorrista respecta, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración, y se condene al Ayuntamiento demandado en concepto de daños y perjuicios, a abonar a mi mandante la cantidad económica que hubiere percibido en caso de haber accedido al citado puesto de trabajo, que debe determinar el Ayuntamiento demandado.

El Ayuntamiento demandado se opone a los solicitado y para ello afirma que la reducción de dos socorristas a unos se llevó a cabo mediante Resolución de la Alcaldía por existir la necesidad de aumentar las horas del peón de limpieza y que la contratación de la socorrista obedece a un plan de ocupabilidad diferente al de piscinas y playas fluviales.

**TERCERO.** - De los hechos probados en la presente resolución no se evidencia la existencia de un supuesto de nulidad de pleno derecho por no concurrir ninguno de los supuestos establecidos en el art. 47 de la Ley 39/15.

Si bien, el art. 48 de la Ley 39/15 regula la anulabilidad: 1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.



Si tenemos en cuenta los hechos probados resulta evidente que la Administración demandada ha ocasionado una grave indefensión al demandante, y ello porque le ha impedido conocer y por consiguiente impugnara la resolución que por una parte restringe la contratación a 1 solo socorrista y acto seguido, en la misma resolución nombra a una segunda, que no formó parte del proceso selectivo ni consta como aspirante.

**CUARTO.-** Y así, ha resultado probado que en fecha 4 de mayo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de León -número 84, página 7- las Bases Regulatoras del Plan de Ocupabilidad e Inserción Laboral de la Diputación Provincial de León para 2022.

El 6 de junio de 2022 el Excmo. Ayuntamiento de Fresno de la Vega convoca 2 puestos de trabajo de socorrista para sus piscinas municipales a jornada completa, con una duración total de 71 días a jornada completa (Bando de oferta. Expediente 6.5), se publica en el tablón de anuncios.

En fecha 17 de junio de 2022 Daniel Cabañeros Oviedo acudió a la entrevista que tuvo lugar en la Casa Consistorial de Fresno de la Vega y entregó la documentación que se le requirió por parte de la Administración.

Con fecha 20 de junio de 2022, se publicó en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Fresno de la Vega la relación de puntuación obtenida por los candidatos a socorrista. La puntuación obtenida por los candidatos se publicó en el tablón de anuncios (expediente 12.11 y 14.13).

Se presentaron tres personas, y el hoy demandante obtuvo la segunda mejor puntuación [REDACTED]

El mismo 20 de junio de 2022 se dicta una Resolución de Alcaldía, por el que se nombra provisionalmente a la persona que había obtenido mejor puntuación como socorrista (Expediente 14-15). No consta publicada en el tablón de anuncios. Ni en la sede electrónica.

El 21 de junio de 2022 [REDACTED] aceptó el cargo de socorrista. No consta publicada en el tablón de anuncios.



En el acto de juicio se aporta, por el Ayuntamiento, una Resolución de Alcaldía, que no consta en el expediente remitido, de 20 de junio de 2022..."Considerando que, en el Vigente Presupuesto Municipal aprobado para el año 2022, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para asumir los gastos del personal vinculado al servicio de piscinas. RESUELVO: modificar las ofertas de empleo cursadas para la contratación de trabajadores desempleados, ampliando el tiempo de contratación previsto para la cobertura del puesto de peón-limpiador, dejando sin efecto, la oferta para la contratación de un socorrista...

Acto seguido en la misma resolución nombra provisionalmente para su contratación como socorrista de la piscina municipal de Fresno de la Vega, contratación que se financiará con fondos propios a [REDACTED] Requerir a la aspirante, para que manifieste la aceptación.

Esta Resolución de la Alcaldía no consta publicada en el tablón de anuncios. Y, [REDACTED] no consta como aspirante en el proceso selectivo para ocupar las plazas de socorrista.

El 1 de agosto de 2022 se Informa, que el Ayuntamiento de Fresno de la Vega ha resultado beneficiario de una subvención con cargo al Plan de Ocupabilidad e Inserción Laboral del año 2022 de la Diputación de León, por importe de 23.000 €. Con cargo al mismo se han realizado las contrataciones de un trabajador desempleado durante 71 días, 1 trabajador desempleado durante 79 días y un trabajador desempleado durante 222 días, para prestar servicios en esta Administración como socorrista, taquillero y peón-limpiador respectivamente.

Con fecha 1 de agosto de 2022 se anuncia la concesión de una subvención PALN DE OCUPABILIDAD E INSERCIÓN LABORAL-PISCINAS Y PLAYAS FLUVIALES AÑO 2022. Por importe de 4000,00 €.

Con cargo al mismo se ha realizado la contratación de un trabajador desempleado durante 79 días para prestar servicios para esta Administración como taquillero-limpiador. (Prueba documental aportada por el Ayuntamiento acontecimiento 129 del expediente judicial, folio 2).



[REDACTED]

El 1 de julio de 2022 la Administración demandada firmó un contrato de trabajo temporal (para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, incluyendo el fomento del empleo agrario), con [REDACTED] para prestar servicios como socorrista, en las piscinas de Fresno de la Vega, a tiempo completo.

En el contrato, Prueba documental aportada por el Ayuntamiento acontecimiento 129 del expediente judicial, folio 6, no se reflejan los datos de la oferta de trabajo del programa de empleo, ni el nº de expediente programa fomento agrario.

La falta de publicidad de las Resoluciones impugnadas determina su anulabilidad por cuanto ha dado lugar a la indefensión de los interesados, en concreto el demandante, quien, a pesar de ser el segundo con mejor puntuación, no pudo hacer valer sus derechos ante la contratación de un segundo socorrista que no ha formado parte del proceso selectivo.

La Administración demandada se defiende alegando que las contrataciones obedecieron a financiaciones diferentes y que la del segundo socorrista se llevó a cabo con fondos propios. Pero el Ayuntamiento no pudo obviar que es una Administración pública y que no pudo actuar de una forma contraria al ordenamiento jurídico ni actuar con desviación de poder.

No se discute que finalmente las contrataciones se realizaran con fondos diferentes, pero no lo es menos que el 1 de julio de 2022 la Administración demandada firmó un contrato de trabajo temporal (para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, incluyendo el fomento del empleo agrario), con [REDACTED] para prestar servicios como socorrista, en las piscinas de Fresno de la Vega, a tiempo completo. En el contrato, Prueba documental aportada por el Ayuntamiento acontecimiento 129 del expediente judicial, folio 6, no se reflejan los datos de la oferta de trabajo del programa de empleo, ni el nº de expediente programa fomento agrario; ni consta que [REDACTED] fuera aspirante en ningún proceso selectivo como sí lo era el actor.



La falta de publicidad de esa resolución impidió al hoy demandante interponer los recursos correspondientes vía administrativa, y le impidió cualquier posibilidad de poder ser nombrado como socorrista.

Ello nos conduce a la estimación de la petición subsidiaria.

**QUINTO.-** La anulabilidad de los actos impugnados, en este caso concreto, lleva anudado el reconocimiento de la indemnización en la cuantía solicitada, daños irrogados consistentes en lucro cesante cuantificado en las cantidades que dejó de percibir, en tanto en cuanto, no podemos retrotraer las actuaciones del proceso selectivo al momento del dictado de las resoluciones debido al tiempo transcurrido y que no tendría ninguna virtualidad.

Basándonos en principios objetivos de mérito y capacidad, el demandante era el aspirante con la segunda mejor puntuación, y puesto que se le impidió el acceso al segundo puesto de socorrista por falta de publicación de las resoluciones impugnadas, resulta adecuado que el Ayuntamiento indemnice al trabajador en concepto de lucro cesante en la cantidad de 4.389,93 €, (cuantía de la indemnización recibida por el Ayuntamiento para ese puesto de trabajo, consta en las bases).

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, frente a esta resolución puede formularse recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

**ESTIMO** la demanda presentada, en su pretensión subsidiaria, por [REDACTED], frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE LA VEGA, **la anulabilidad** de los actos impugnados RESOLUCIONES de la ALCALDÍA de 20 de junio de 2022, **y CONDENO** a la Administración demandada al abono al trabajador de la cantidad de cuatro mil trescientos



[REDACTED]

ochenta y nueve euros con noventa y tres céntimos (4.389,93 €).

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA Y LEÓN y por conducto de este JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta sentencia, mediante manifestación, o por comparecencia o por escrito.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena en el banco SANTANDER con el n° de cuenta [REDACTED] o formalizar aval bancario de duración indefinida por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el banco SANTANDER con el número [REDACTED], debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Para transferencias bancarias desde otras entidades IBAN: ES55 [REDACTED] Habrá que indicar: ordenante, beneficiario (el Juzgado) y concepto (deberá contener los 16 dígitos que corresponden a la cuenta del expediente indicados en el párrafo anterior).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.